CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2019 ACTOR: MUNICIPIO DE REYNÔSA, ESTADO **DE TAMAULIPAS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONÉS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Oficio ASE/0715/2020 y anexo de Jorge Espi de Auditor Superior del Estado de Tamaulipas	017322

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto , los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de octubre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del uno de noviembre del presente año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de là actividad∕jurisdiccional, mediante la réactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación expide el siguiente:

² PRIMERO. El presente Acuerdo, General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Cørte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del très de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tríbunal, sin merioscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación

de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio. **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020. CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2019

Agréguense al expediente físico y electrónico, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del **Auditor Superior del Estado de Tamaulipas**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene designando como **delegado** a Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, así como para presenciar la audiencia respectiva, cuya CURP se **encuentra relacionada con su e-firma y la cual es vigente**. Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se le tiene enviando copia digitalizada de la identificación oficial de la persona que comparecerá el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM"; una vez que este Alto Tribunal ha verificado que la persona que acudirá a la audiencia, cuenta con la firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

Tomando en consideración que por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar a los autos la constancia de verificación al expediente, de la firma electrónica (e.firma) de la referida persona, así como de su identificación, precisándose que dicha información es de carácter confidencial, y que únicamente tienen acceso a esa información las partes involucradas en el presente asunto que en su caso, tengan autorización al expediente físico y electrónico conforme a la normativa aplicable.

Dada la naturaleza de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1/1. […]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2019

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 16, /37, 98 y Tercero Transitorio⁹, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto¹⁰, del **Acuerdo General 14/2020**, de veințiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, quien actua con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas en la controversia constitucional 329/2019, promovida por el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. Conste. FEML/JEOM

7 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos refacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. ⁸ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente

⁵ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte/de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del ʊ͡so de las tecnologías de la informaciòn y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Roder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, tramite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

10 Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 28381

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	FAGF501204HDFRNR06	/ certificado		Ingenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T03:37:05Z / 30/11/2020T21:37:05-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	I .	4 bc 28 2d 3e 05 c7 f4 ed 6e 5b cf 91 63 fd 3a a 7 3e 7f 6d		(/		
	I .	9f 25 7a 66 64 c4 16 f8 7e 53 01 2f 27 2a 3d 78 4a 17 ff e ^r		_			
		50 5d e1 17 33 9d 5b dd 86 9e 58 4e 46 ba e5 93 87 96 9	(. ~			
	35 40 78 6d 48 a9 c6 46 93 1c 8c 21 8e a7 dc	c5 10 bb 98 7b 72 57 2a bf 1 6 22 a2 a 3 38 4b 1b 81 14 24	1 16 ba 77 d2 b	3 6d 7	'1 1d de 00 ea		
	2c e0 ac 17 9d c2 18 1b c8 2e 32 aa 61 bf 33	15 3c 6f f2 63 4b f8 ed b8 70 5f f2 6 4 71 1a 4 f ff ac f6 42 3	1 5d 54 1c 7d 8	₹3 ae (dd de 20 c0 8b		
	41 81 31 2c 4f db b9 50 d7 bb 3a 3b cf 87 ef 5c 19 e8 b2 aa 49 16 dc ba 2b 18						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T03:37:06Z / 30/11/2020T21:37:06-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T03:37:05Z+30/1/1/2020T21:37:05-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3489529					
	Datos estampillados	3AE0372C6DD676931E3C3F6BE098292E7253604B					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T02:53:49Z / 30/11/20 2 0T20:53:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		l ba 43 50 61 7d 2b 56 a7 60 8f d1 71 93 8e 10 ad 75 59 b			
		60 c3 de 2f 6f 53 0f 83 54 18 96 ca 11 45 f3 6f 3b 4e 52 1			
		57 4d 5a a4 63 dc 10 b3 3d 6€ 8b 4b 31 3a 44 46 af 07 61			
	b8 1f d9 9a ad a2 67 47 68 c5 8c 3e 7b 41 44	97 5e 31 07 f2 f8 fd f1 81 87 fa 61 b4 21 d3 7a 54 55 8a 1	b 49 41 5f 45 4	b b9 9	2 44 e3 d2 8°
	2f 53 31 39 e3 ae 2e 6a da 0b aQ 2a 9b bb 99	20 bc 60 8b 0a 0f e4 2c 08 f4 4f 8e b5 0a 69 2c 3f a0 da d	d9 62 41 19 cc	f0 18 <i>6</i>	oc b6 24 11 e
	f7 60 10 08 74 bc 54 e2 12 a2 6c 5f 48 7c 10	02 Oc 4d dc fd 26 68 33 88 07 45 01 d9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T02:53:50Z / 30/11/2020T20:53:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón		
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T02:53:49Z / 30/11/2020T20:53:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3489389			
	Datos estampillados	881250A1A3F8ADD817E0FB4783FBBCAB90A7450F			